

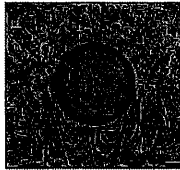
CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos
- 35** De la Comisión de Deporte, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte
- 63** De las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV del artículo 5o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas
- 85** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 155 de la Ley General de Víctimas

Anexo II

Martes 9 de abril



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Justicia

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación **"ANTECEDENTES"**, se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.

En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta, el planteamiento sobre el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 9 de enero de 2019 en sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la Diputada Miroslava Carrillo Martínez del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional (Morena), presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa materia del presente Dictamen a la Comisión de Justicia para su análisis y la realización del dictamen correspondiente. Mediante oficio con número de trámite con número de trámite D D.G.P.L. 64-II-3-311, número de expediente 1628, la Comisión de Justicia recibió la asignación de la iniciativa el 10 de enero de 2019.
3. La Mesa Directiva autorizó prórroga de la iniciativa el 28 de febrero de 2019, hasta el día 30 de septiembre de 2019.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa analizada es la siguiente:

"Exposición de Motivos

El robo de hidrocarburos y su comercialización de forma ilícita han impactado severamente en las condiciones de seguridad pública porque la comisión de dicho delito



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

está vinculada a otras conductas delictivas que afectan gravemente la vida de las comunidades y centros de población. Preocupa no sólo la forma peligrosa y violenta en que se comete el ilícito, sino la complejidad de la red para distribuir el combustible robado. El mensaje de impunidad que manda este hecho, no se debe tolerar más.

Se precisa una reacción de la misma magnitud por parte del Estado. Se requiere adoptar medidas que manden un mensaje de ineludible respeto a la ley y que desincentiven la participación de las personas en este delito.

Por lo anteriormente expuesto la presente Iniciativa tiene por objeto establecer los mecanismos que coadyuven en las acciones para prevenir y combatir los delitos en materia de hidrocarburos.

De conformidad con los tipos penales establecidos en los artículos 8 y 9 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, corresponde a la autoridad demostrar que quien realiza alguna de las conductas previstas lo hace "sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley."

Lo anterior, de conformidad con el principio de presunción de inocencia que –en una de sus vertientes– impone la carga de la prueba al órgano acusador de la imputación, de lo que se desprende que no le corresponde al inculpado demostrar su inocencia. En este sentido, por ejemplo, no bastaría encontrar a una persona transportando o poseyendo hidrocarburos, para afirmar que está cometiendo algún delito en esta materia, pues resultaría necesario demostrar que lo está haciendo "sin derecho y sin consentimiento..." de quien pueda disponer de los citados derivados del petróleo, de conformidad con la ley.

Por ello, se propone reformar la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, a fin de que los tipos penales respectivos no prevean la inversión en la carga de la prueba a fin de demostrar la comisión de dicho ilícito penal. Es decir, lo que se busca es establecer que es una obligación previa para quien realice operaciones y/o conductas con respecto a los objetos o bienes a que se refiere la ley, cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5 de la misma.

Asimismo, se propone la suspensión de los efectos jurídicos del permiso. En este sentido, se propone modificar el texto de la ley a efecto de que cuando exista la

presunción de que un permisionario, franquiciatario, asignatario, contratista, o distribuidor de hidrocarburos haya participado en la comisión de alguno de los delitos mencionados, las autoridades federales en materia de investigación y el Poder Judicial de la Federación puedan solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la suspensión de los efectos jurídicos del permiso o, en su caso, la suspensión del procedimiento administrativo que se haya iniciado para su otorgamiento.

Lo anterior, cuando existan causas suficientes que acrediten la probable responsabilidad o comisión de algún delito previsto por dicha ley.

Al recibir esta solicitud, la Comisión Reguladora de Energía deberá emitir la suspensión de los efectos de los permisos o la suspensión del procedimiento de otorgamiento del mismo hasta en tanto la autoridad jurisdiccional o investigadora solicite el levantamiento de dicha suspensión.

Por otra parte, la Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en su página oficial y en el Diario Oficial de la Federación el listado de aquellas personas físicas o morales cuyos permisos o procedimientos administrativos hayan sido objeto de suspensión por determinación del Ministerio Público Federal o del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, en concordancia con lo previsto en los artículos 22, fracción XXVI, inciso f) de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, respecto al registro público de la Comisión Reguladora de Energía, con la finalidad de que los demás permisionarios estén en condiciones de conocer el estado de suspensión del permiso y se abstengan de celebrar contratos en contravención de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7o. del reglamento de las actividades a que se refiere el título tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Adicionalmente, se propone establecer como parte de la sentencia condenatoria dictada al término del procedimiento penal jurisdiccional, la prohibición para realizar las actividades reguladas por la Ley de Hidrocarburos por un plazo máximo de 15 años, previa evaluación de la gravedad del delito cometido, como una medida sancionadora adicional a las que establece el primer párrafo del artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Finalmente, se propone hacer obligatorio el uso de sistemas de "geo posicionamiento" en todas las unidades vehiculares utilizadas para el desarrollo de actividades en materia de hidrocarburos con la finalidad de dotar a la autoridad competente de instrumentos



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

materiales y jurídicos eficaces para la adecuada supervisión y control de las actividades de distribución y transporte de hidrocarburos y petrolíferos.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esa soberanía la siguiente iniciativa de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos

Artículo Único. Se reforman los artículos 21 y 22 Bis; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 4, pasando el actual párrafo segundo a ser el párrafo tercero, y el artículo 22 Ter, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

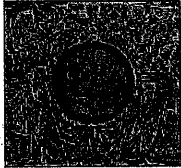
Para proceder en relación a los artículos 8 y 9 de la presente ley, se entiende que no se cuenta con derecho ni consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos a que se refieren tales preceptos legales, cuando el involucrado en cualquiera de las conductas previstas por dichos artículos, no cumpla con los términos establecidos en el artículo 5 de esta ley.

...

Artículo 21. ...

Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción el decomiso de activos, la revocación del permiso respectivo, la suspensión del derecho a solicitar un nuevo permiso para la realización de la actividad permitida objeto de la sanción hasta por un plazo de 15 años y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad.

Si el sujeto activo no es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción la suspensión del derecho a solicitar un permiso para la realización de la actividad permitida objeto de la sanción hasta por un plazo de 15 años.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DEL PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

La suspensión de derechos prevista en el presente artículo, podrá hacerse extensiva a los socios o accionistas del franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor condenado.

Artículo 22 Bis. El Ministerio Público de la Federación o el Poder Judicial de la Federación podrán solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la suspensión de los efectos jurídicos del permiso o, en su caso, la suspensión del procedimiento administrativo que se haya iniciado para el otorgamiento de algún permiso de las actividades reguladas por el título tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Lo anterior, cuando existan causas que acrediten la probable responsabilidad o comisión de algún delito previsto por esta ley.

Una vez recibida la solicitud, la Comisión Reguladora de Energía deberá emitir la suspensión de los efectos de los permisos o del procedimiento de otorgamiento del mismo, por una temporalidad indefinida, hasta en tanto el Ministerio Público Federal o el Poder Judicial de la Federación soliciten el levantamiento de dicha suspensión.

La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en su página oficial el listado de aquellas personas físicas o morales cuyo permiso o procedimiento se encuentre suspendido por determinación del Ministerio Público de la Federación o del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 22 Ter. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, tendrán la obligación de incorporar un sistema de geo posicionamiento en todas las unidades vehiculares utilizadas para el desarrollo de sus actividades, las cuales se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de comunicaciones y transportes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Segundo. Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren pendientes de resolución, continuarán su trámite de conformidad con la legislación aplicable en el momento de la presentación de los mismos”.

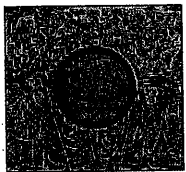
La Iniciativa tiene por objeto establecer los mecanismos que coadyuven en las acciones para prevenir y combatir los delitos en materia de hidrocarburos.

En la iniciativa se propone lo siguiente:

1. Adicionar una presunción derrotable sobre la posesión legal de los hidrocarburos
2. La suspensión de los permisos de los permisionarios, franquiciatarios, asignatarios, contratistas, o distribuidores de hidrocarburos que hayan participado en la comisión de alguno de los delitos relacionados a Hidrocarburos.
3. Una “lista negra” de las personas involucradas en delitos relacionados a hidrocarburos.
4. El uso de sistemas de “geo posicionamiento” en todas las unidades vehiculares utilizadas para el desarrollo de actividades en materia de hidrocarburos

En síntesis, los argumentos expuestos en la iniciativa son los siguientes:

- El robo de hidrocarburos y su comercialización de forma ilícita han impactado severamente en las condiciones de seguridad pública porque la comisión de dicho delito está vinculada a otras conductas delictivas que afectan gravemente la vida de las comunidades y centros de población.
- Se requiere adoptar medidas que manden un mensaje de ineludible respeto a la ley y que desincentiven la participación de las personas en este delito.
- Por lo anteriormente expuesto la presente Iniciativa tiene por objeto establecer los mecanismos que coadyuven en las acciones para prevenir y combatir los delitos en materia de hidrocarburos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

III. CONSIDERACIONES

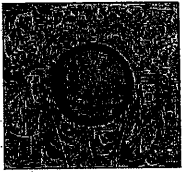
1. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

2. Los integrantes de esta Comisión coincidimos con la propuesta de reforma planteada en la iniciativa que se analiza por las siguientes razones.

El robo de combustibles ha desencadenado un mercado ilícito, cuyo objetivo principal es el lucro económico al margen de la ley, lo cual lesiona y pone en peligro diferentes bienes jurídicos como es la vida de las personas que habitan en las comunidades y poblaciones donde se origina la sustracción de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos. Asimismo, este fenómeno daña el mercado formal y la correcta comercialización de los hidrocarburos, ya que algunos expendedores adquieren grandes cantidades de combustible robado a un precio menor del que pagarían por combustibles de origen legal, afectando a la industria y al erario público.

El Informe Anual de Pemex de 2017, señala que, en ese año “se registraron 10,363 tomas clandestinas lo que se reflejó en un incremento de 63.1% en la desviación volumétrica en sus sistemas de transporte de refinados, principalmente por la sustracción en sus sistemas de transporte de refinados. Esto afecta de manera directa los ingresos y costos por la mitigación de daños colaterales.”

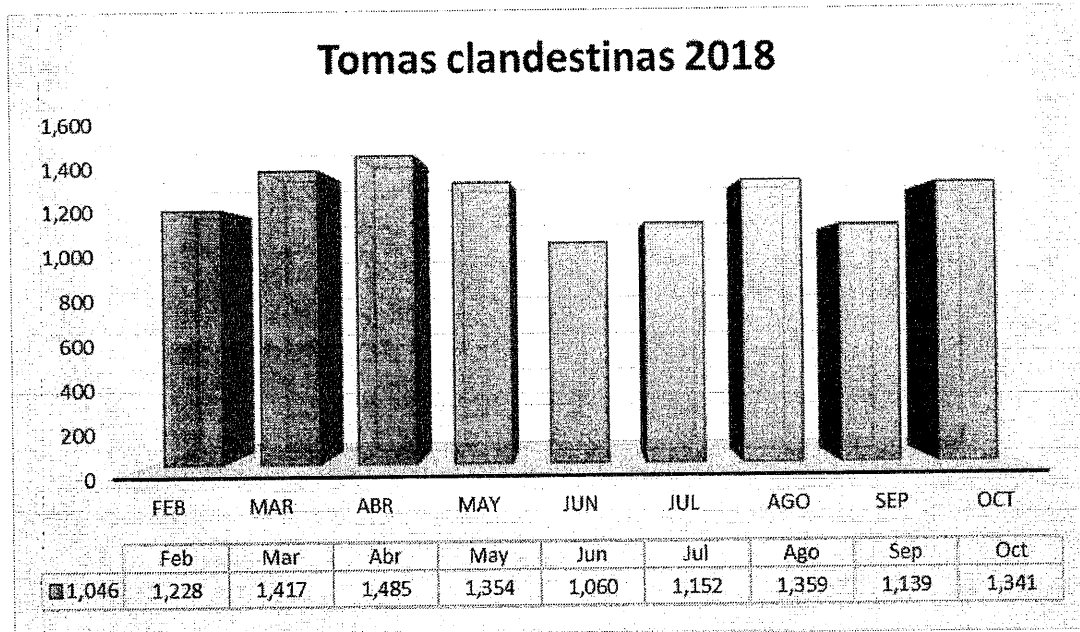
Adicionalmente, de conformidad con el “Reporte de tomas clandestinas en 2018” de Pemex hasta octubre de ese año existían 12,581 tomas clandestinas, lo que refleja que el robo de combustible ha ido en aumento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

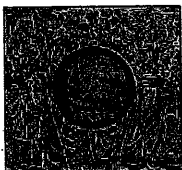


*** Gráfico elaborado con datos del “Reporte de tomas clandestinas en 2018” de PEMEX cuya última modificación fue realizada el 20/12/2018

El sector de hidrocarburos es de suma importancia para las finanzas públicas, la generación de empleo, el desarrollo económico y la seguridad energética de nuestro país. Por lo tanto, el desarrollo de las distintas actividades que forman parte de las áreas estratégicas de la nación como la compra, enajenación, comercialización o negociación de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos ameritan una especial protección jurídica, pues su adecuado ejercicio constituye una condición necesaria para la seguridad energética y financiera del país. A pesar de la vigilancia y diversas medidas implementadas para prevenir la extracción y comercialización ilícita de hidrocarburos, es una realidad que dichas actividades se han incrementado.

Con base en lo anterior, se realiza un análisis de cada una de las propuestas de reforma establecidas en la iniciativa.

A. Adición de un párrafo segundo al artículo 4º de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos para establecer una presunción de posesión ilícita de hidrocarburos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DIV. LEGISLATIVA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

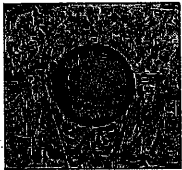
El artículo 4 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos pretende adicionar un segundo párrafo con el siguiente contenido:

“Para proceder en relación a los artículos 8 y 9 de la presente ley, se entiende que no se cuenta con derecho ni consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos a que se refieren tales preceptos legales, cuando el involucrado en cualquiera de las conductas previstas por dichos artículos, no cumpla con los términos establecidos en el artículo 5 de esta ley”.

El artículo en el que se pretende adicionar establece las obligaciones del Ministerio Público de la Federación para actuar de oficio en materia de Hidrocarburos. Por otra parte, al analizar el contenido de la propuesta adicionarse se observa que es una presunción que hace referencia a los artículos 8 y 9, que contienen los tipos penales en materia de hidrocarburos. En consecuencia, se propone que ese artículo sea adicionado como un numeral extra después de los artículos a los que hace referencia y no en las facultades del Ministerio Público.

En la misma línea, prevé una presunción derrotable. Lo que el legislador propone no es una presunción iuris et de iure o que no admita prueba en contrario; suponer lo anterior implicaría una transgresión a la presunción de inocencia. Lo que se plantea es que la investigación de los delitos debe seguir realizarse por el Ministerio Público, como lo establece el marco constitucional; con la variante de que al encontrarse en el supuesto de la presunción que se incorpora a partir de esta reforma, ésta puede sin el menor problema ser derrotada por las pruebas que presente sobre la licitud de los bienes que posea y que, de las investigaciones realizadas, se presuman ilícitas si no se cuenta con los requisitos de posesión lícita del artículo 5 de la misma ley.

Con base en lo anterior, se propone la siguiente modificación.

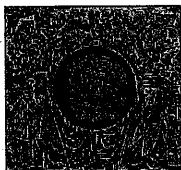


Texto vigente	Texto de la Iniciativa	Dictamen
<p>Artículo 4.-...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4.-...</p> <p>Para proceder en relación a los artículos 8 y 9 de la presente ley, se entiende que no se cuenta con derecho ni consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos a que se refieren tales preceptos legales, cuando el involucrado en cualquiera de las conductas previstas por dichos artículos, no cumpla con los términos establecidos en el artículo 5 de esta ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9 bis.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de esta Ley, se presumirá que no se cuenta con derecho ni consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos cuando el involucrado en cualquiera de las conductas previstas por dichos artículos, no cumpla con los términos establecidos en el artículo 5 de esta ley.</p>

B. Reformar el segundo párrafo del artículo 21 y adicionar un tercer y cuarto párrafo al mismo artículo de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos para establecer como pena la revocación de permisos, entre otras medidas, para quienes cometan ilícitos en esta materia

La propuesta planteada en la iniciativa es la siguiente:

Artículo 21.-...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

...

Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción **el decomiso de activos**, la revocación del permiso respectivo, **la suspensión del derecho a solicitar un nuevo permiso para la realización de la actividad permitida objeto de la sanción hasta por un plazo de 15 años** y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad.

Si el sujeto activo no es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción **la suspensión del derecho a solicitar un permiso para la realización de la actividad permitida objeto de la sanción hasta por un plazo de 15 años**.

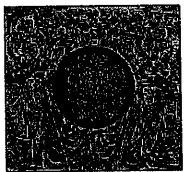
La suspensión de derechos prevista en el presente artículo, podrá hacerse extensiva a los socios o accionistas del franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor condenado.

Se considera que la medida es legítima y tiene como pretensión el evitar que las personas físicas o morales que han realizado un ilícito en materia de hidrocarburos lo sigan realizando.

El texto establece como sanción "el decomiso de activos" lo cual es armónico con la sanción que se pretende establecer conforme a lo dispuesto en el artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 250. Decomiso

La autoridad judicial mediante sentencia en el proceso penal correspondiente, podrá decretar el decomiso de bienes, con excepción de los que hayan causado abandono en los términos de este Código o respecto de aquellos sobre los cuales haya resuelto la declaratoria de extinción de dominio. El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial, a la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Procuraduría, a la Secretaría de Salud y al fondo previsto en la Ley General de Víctimas.

Se adecua el contenido de la ley vigente las reformas en materia de sanciones administrativas, en específico se referencia el nuevo marco normativo, de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas a Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otro lado, la sanción para Faltas graves para personas físicas se establece conforme al artículo 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en específico, se retoma de esta ley lo referente a la inhabilitación y la sanción sujeto activo no es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor:

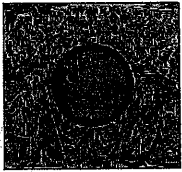
Artículo 81. *Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:*

I. Tratándose de personas físicas:

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;*
- c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.*

II. Tratándose de personas morales:

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EDIFICIO LEGISLATIVO

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;

c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;

d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;

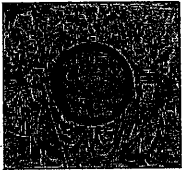
e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATIVA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.

Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.

Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece la forma en que se individualiza la pena para las personas morales

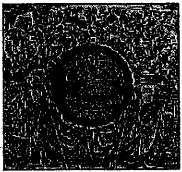
Artículo 410. Criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad

El Tribunal de enjuiciamiento al individualizar las penas o medidas de seguridad aplicables deberá tomar en consideración lo siguiente:

Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado. Las medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica.

[...]

En razón de lo anterior, se considera que la propuesta de que la suspensión de derechos prevista en el presente artículo, podrá hacerse extensiva a los socios o accionistas del franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor sentenciado es una facultad que, en su caso, determinará en las sentencias el Poder Judicial, por lo que no se estima procedente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DIV. LEGISLATIVA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

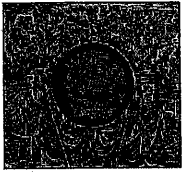
EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Por otra parte, la pena de quince años propuesta en la iniciativa no se justifica en la iniciativa presentada; sin embargo, con base en la tesis: 160642 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, “aunque podría argumentarse que el aumento de las penas no constituye una medida eficaz para alcanzar la prevención de los delitos, esta Suprema Corte considera que la legitimidad democrática del legislador penal le otorga un amplio margen de acción epistémico en materia de política criminal. Esto significa que en todos aquellos casos en los que exista incertidumbre sobre las premisas empíricas en las que se apoya la actuación del legislador, debe entenderse que existe a su favor la presunción de que éstas son verdaderas. En el caso concreto, la modificación de la pena... presupone que el aumento en las penas es una medida eficaz para prevenir la incidencia de este delito. Al no existir evidencia que muestre que esta premisa es manifiestamente falsa, debe considerarse que se trata de una medida causalmente idónea para la consecución de los fines perseguidos” se considera pertinente que se establezca una sanción mayor en el artículo 21.

Finalmente, no pasa por desapercibido por los integrantes de esta Comisión, el hecho de que el párrafo segundo del artículo 21 que se pretende reformar no corresponde al marco jurídico vigente, por lo que es imprescindible actualizarlo.

Con base en lo expuesto, los integrantes de esta Comisión consideramos que la reforma es necesaria, por lo que se realizaron las siguientes precisiones.

Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
<p>Artículo 21.- Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena</p>	<p>Artículo 21.-...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 21.- Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena</p>

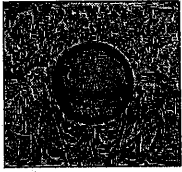


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
<p>prevista en la presente Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.</p> <p>Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente Ley, se le impondrá como sanción la revocación del permiso respectivo y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad.</p>	<p>Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción el decomiso de activos, la revocación del permiso respectivo, la suspensión del derecho a solicitar un nuevo permiso para la realización de la actividad permitida objeto de la sanción hasta por un plazo de 15 años y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad.</p>	<p>prevista en la presente Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.</p> <p>Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente Ley, se le impondrá como sanción, la revocación del permiso respectivo y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad, así como el decomiso en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>

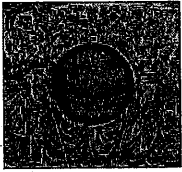


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
	<p>Si el sujeto activo no es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción la suspensión del derecho a solicitar un permiso para la realización de la actividad permitida objeto de la sanción hasta por un plazo de 15 años.</p>	<p>También se impondrá la inhabilitación para solicitar un nuevo permiso para la realización de la actividad objeto de la sanción por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de quince años.</p> <p>Si el sujeto activo no es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción la inhabilitación temporal para solicitar un permiso para la realización de la actividad objeto de la sanción por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

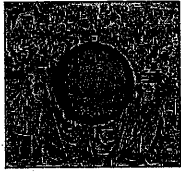
Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
	La suspensión de derechos prevista en el presente artículo, podrá hacerse extensiva a los socios o accionistas del franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor condenado.	

C. Reformar el contenido del artículo 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos para incorporar un proceso legal de suspensión de permisos de personas morales involucradas en actos ilícitos; así como una lista negra de los mismos

En la iniciativa se propone la sustitución del contenido del actual artículo 22 Bis que contiene las facultades de la Comisión Reguladora de Energía para imponer medidas administrativas cuando, en el ámbito de sus atribuciones, no se acredite la adquisición lícita de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos. En ese sentido, no se justifica las razones de por qué dicha facultad debe ser eliminada, cuando lo que se propone es un mecanismo distinto de las actividades que esa Comisión realiza. En consecuencia, los integrantes de esta Comisión consideramos que es necesario crear un nuevo numeral para el contenido de la propuesta de la iniciativa.

Ahora bien, el contenido de la iniciativa propone el siguiente mecanismo:

Artículo 22 Bis. El Ministerio Público de la Federación o el Poder Judicial de la Federación podrán solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la suspensión de los efectos jurídicos del permiso o, en su caso, la suspensión del procedimiento administrativo que se haya iniciado para el otorgamiento de algún permiso de las actividades reguladas por el título tercero de la Ley de Hidrocarburos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DEL PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Lo anterior, Una vez recibida la solicitud, la Comisión Reguladora de Energía deberá emitir la suspensión de los efectos de los permisos o del procedimiento de otorgamiento del mismo, por una temporalidad indefinida, hasta en tanto el Ministerio Público Federal o el Poder Judicial de la Federación soliciten el levantamiento de dicha suspensión.

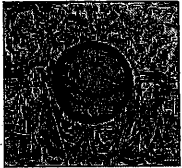
La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en su página oficial el listado de aquellas personas físicas o morales cuyo permiso o procedimiento se encuentre suspendido por determinación del Ministerio Público de la Federación o del Poder Judicial de la Federación.

Los integrantes de esta Comisión coincidimos con la propuesta de la iniciativa en crear mecanismos a través de los cuales, se permita la efectiva localización y combate a los delitos en materia de hidrocarburos. Sin embargo, es necesario realizar algunas precisiones a las estructuras propuestas, conforme a lo siguiente.

En principio, se coincide en que es el Ministerio Público el facultado para realizar y dirigir las investigaciones en materia penal conforme al contenido del artículo 22 constitucional. Sin embargo; desde la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales el 5 de marzo de 2014, se estableció un nuevo modelo de justicia penal, de corte acusatorio, en el que se incorporó la figura del juez de control como “el Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea local o federal”.

En el caso en que la investigación amerite la autorización de diligencias como la que se propone en la iniciativa, es el juez de control quien es competente para autorizar dichas diligencias; a petición del Ministerio Público.

En el mismo sentido, lo referente al Ministerio Público se encuentra conferido en lo dispuesto por los artículos 127, 131 y demás conducentes del Código Nacional de Procedimientos Penales. En lo que interesa, únicamente compete al Ministerio Público “conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión”.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
CONSTITUCIÓN

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

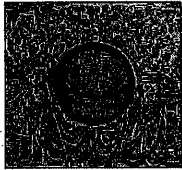
Sin embargo, la fracción X del artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, enlista la facultad de “solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma”; por lo que se propone que sea un Juez y no el Ministerio Público quien autorice las diligencias.

Respecto a la propuesta de contenido de este mismo artículo, los integrantes de esta Comisión consideramos una gran aportación el que se proponga la creación de una “lista negra” de las personas físicas y morales que hubieren cometido hechos ilícitos relacionados con hidrocarburos; sin embargo, es necesario considerar el principio de presunción de inocencia para ese caso.

Para el catedrático Jordi Ferrer Beltrán “Se trata de una regla que rige el tratamiento que debe darse a cualquier persona que se vea inmersa como sujeto pasivo de un proceso penal. Así, la presunción de inocencia como regla de trato impone tratar al imputado como si fuera inocente (STC 66/1984, F.J. 1º) hasta que recaiga sentencia que declare su culpabilidad. Es a esta faceta de la presunción de inocencia a la que apelan expresamente la mayoría de declaraciones internacionales de derechos y de textos constitucionales... La garantía procesal que otorga aquí la presunción de inocencia supone que el Estado no puede tratar al ciudadano de otra forma que como inocente hasta que un juez o tribunal, después de un proceso con todas las garantías, no declare probada su culpabilidad”¹.

El criterio antes mencionado fue adoptado en las tesis jurisprudencial 2006092; en la que se sostuvo que “la presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de “poliédrico”, en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de sus vertientes se manifiesta como “regla de trato procesal” o “regla de tratamiento” del imputado, en la medida en que este derecho establece la forma en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal. En este sentido, la presunción de inocencia comporta el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación de la presunción de inocencia ordena a los jueces impedir en la mayor medida posible la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de

¹ Ferrer Beltrán Jordi, Una concepción minimalista y garantista de la presunción de inocencia, puede ser consultado en revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocetal/article/download/2393/2341



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY FEDERAL DE HIDROCARBUROS

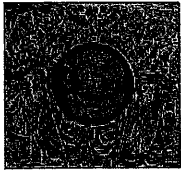
DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

hecho entre imputado y culpable, es decir, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena”.

Con base en lo anterior, el hecho de inscribir a una “lista negra” a personas en proceso cuya sentencia no sea firme; supondría transgredir el principio de presunción de inocencia; por lo que en esa lista sólo podrían incluirse personas cuya sentencia sea firme. Es así que se realizó la siguiente modificación.

Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
Sin correlativo	<p>Artículo 22 Bis. El Ministerio Público de la Federación o el Poder Judicial de la Federación podrán solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la suspensión de los efectos jurídicos del permiso o, en su caso, la suspensión del procedimiento administrativo que se haya iniciado para el otorgamiento de algún permiso de las actividades reguladas por el título tercero de la Ley de Hidrocarburos.</p> <p>Lo anterior, cuando existan causas que acrediten la probable responsabilidad o comisión de algún delito previsto por esta ley.</p>	<p>Artículo 22 Ter. Para garantizar el éxito de la investigación, el Juez de control podrá solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la suspensión temporal del permiso y, en su caso, la suspensión del o los procedimientos iniciados para el otorgamiento de algún permiso de las actividades reguladas por el título tercero de la Ley de Hidrocarburos, a solicitud del Ministerio Público o cuando lo considere procedente.</p> <p>Una vez recibida la solicitud, la Comisión Reguladora de Energía deberá decretar las medidas solicitadas por el</p>

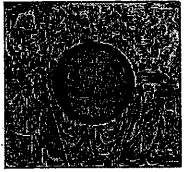


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

	<p>Una vez recibida la solicitud, la Comisión Reguladora de Energía deberá emitir la suspensión de los efectos de los permisos o del procedimiento de otorgamiento del mismo, por una temporalidad indefinida, hasta en tanto el Ministerio Público Federal o el Poder Judicial de la Federación soliciten el levantamiento de dicha suspensión.</p> <p>La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en su página oficial el listado de aquellas personas físicas o morales cuyo permiso o procedimiento se encuentre suspendido por determinación del Ministerio Público de la Federación o del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Juez de control, en los términos previstos por éste.</p> <p>Lo anterior, independientemente de las facultades de la Comisión Reguladora de Energía previstas en el artículo 22 Bis de esta Ley.</p> <p>La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en su página oficial el listado de aquellas personas físicas o morales cuyo permiso o procedimiento se hubieren suspendido definitivamente, con motivo de una sentencia ejecutoriada.</p>
--	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

D. Adicionar un artículo en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos para incorporar la obligación de que el transporte de hidrocarburos esté monitoreado permanentemente

En la Iniciativa, la promovente propone que sea obligatorio para los titulares de permisos de distribución y transporte de hidrocarburos, el uso de sistemas de “geo posicionamiento” en todas las unidades vehiculares utilizadas para el desarrollo de actividades en materia de hidrocarburos, esto con la finalidad de dotar a la autoridad competente de instrumentos materiales y jurídicos eficaces para la adecuada supervisión y control de las actividades de distribución y transporte de hidrocarburos y petrolíferos.

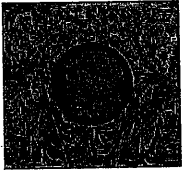
Cabe mencionar, que el “geo posicionamiento”, mejor conocido como GPS, es un mecanismo que permite ubicar a una persona o una cosa, sobre la superficie terrestre, generalmente especificando la latitud y longitud de la misma.

Como bien se sabe, en México es muy común el robo de vehículos de transporte y distribución de hidrocarburos, donde tan solo en el año 2018 se registraron alrededor de 2 mil 600 pipas robadas por los cárteles, es por ello que la instalación de sistemas de “geo posicionamiento” en dichos vehículos representa una medida para desincentivar el robo de combustible, cuando este sea transportado por pipas; facilitando a las autoridades la investigación en actos delictivos relacionados a hidrocarburos; mediante la obtención de resultados en la búsqueda basada en la ubicación y así conocer la posición de la flota vehicular.

E. Artículos Transitorios

Finalmente, se concuerda con el contenido de los artículos transitorios; sin embargo, se considera de suma relevancia establecer un plazo para que la Comisión Reguladora de Energía cree en su página web un apartado en el que se incluya la lista prevista en el artículo 22 Ter.

Se adiciona un artículo Transitorio Cuarto para determinar un plazo en el cual Los titulares de permisos de distribución y transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos deberán implementar la obligación dispuesta por el artículo 22 Quáter.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ENIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos; por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

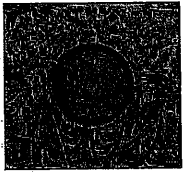
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

Artículo Único.- Se reforma el artículo 21, primer y segundo párrafos; y se adicionan los artículos 9 Bis; 21 con un tercero y cuarto párrafos; 22 Ter y 22 Quáter a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 9 Bis.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de esta Ley, se presumirá que no se cuenta con derecho ni consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos cuando el involucrado en cualquiera de las conductas previstas por dichos artículos, no cumpla con los términos establecidos en el artículo 5 de esta Ley.

Artículo 21.- Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena prevista en la presente Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.

Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente Ley, se le impondrá como sanción, la revocación del permiso respectivo y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad, **así como el decomiso en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

También se impondrá la inhabilitación para solicitar un nuevo permiso para la realización de la actividad objeto de la sanción por un periodo que no será menor de 3 meses ni mayor de 15 años.

Si el sujeto activo no es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción la inhabilitación temporal para solicitar un permiso para la realización de la actividad objeto de la sanción por un periodo que no será menor de 3 meses ni mayor de 8 años.

Artículo 22 Ter.- Para garantizar el éxito de la investigación, el Juez de control podrá solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la suspensión temporal del permiso y, en su caso, la suspensión del o los procedimientos iniciados para el otorgamiento de algún permiso de las actividades reguladas por el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, a solicitud del Ministerio Público o cuando lo considere procedente.

Una vez recibida la solicitud, la Comisión Reguladora de Energía deberá decretar las medidas solicitadas por el Juez de control, en los términos previstos por éste.

Lo anterior, independientemente de las facultades de la Comisión Reguladora de Energía previstas en el artículo 22 Bis de esta Ley.

La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en su página oficial el listado de aquellas personas físicas o morales cuyo permiso o procedimiento se hubieren suspendido definitivamente, con motivo de una sentencia ejecutoriada.

Artículo 22 Quáter.- Como medida de prevención, los titulares de permisos de distribución y transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, tendrán la obligación de incorporar un sistema de geo posicionamiento en todas las unidades vehiculares utilizadas para el desarrollo de sus actividades, las cuales se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de comunicaciones y transportes.



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de resolución, continuarán su trámite de conformidad con la legislación aplicable en el momento de la presentación de los mismos.

Tercero.- La Comisión Reguladora de Energía contará con 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la implementación de la lista de personas sancionadas, prevista en el artículo 22 Ter de esta Ley.

Cuarto.- Los titulares de permisos de distribución y transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos deberán implementar la obligación dispuesta por el artículo 22 Quáter en un plazo máximo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

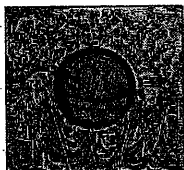
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de abril de 2019.



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			

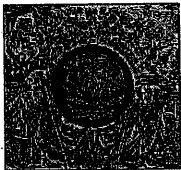


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			

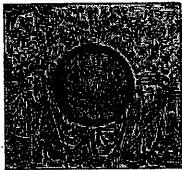


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311




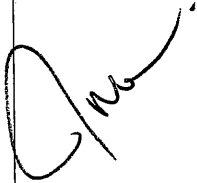






NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. TERESA MARÍA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

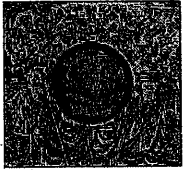


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

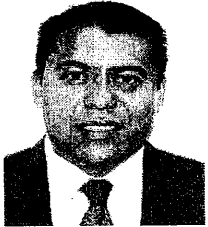


NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 30, 94 Y 95 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Deporte, encargada del análisis y dictaminación de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado Antecedentes, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la iniciativa que motiva el presente dictamen.

II. En el apartado Descripción de la Iniciativa, se exponen los objetivos y se hace una descripción de los contenidos de dicha iniciativa, en la que se resume sus causas, motivos y alcances.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

III. En las Consideraciones, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos relativos a tal propuesta y, con base en esto se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES.

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada en esta Cámara de Diputados en fecha 9 de octubre de 2018, el Diputado Ricardo Flores Suárez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

SEGUNDO. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Deporte, para efectos de su estudio y dictamen correspondientes.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El diputado proponente inicia su exposición de motivos refiriendo que, en México en materia de infraestructura física deportiva cuenta con un número significativo de instalaciones. De acuerdo con cifras del Registro Nacional de Infraestructura Deportiva 2015 de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), suman un total de 47 mil 216 instalaciones público y privadas, mismas que se encuentran distribuidas en las 32 entidades federativas de las cuales Aguascalientes cuenta con el mayor número, 4 mil 458, y Baja California Sur con apenas 22.

De la misma manera, señala que la mayoría de estos inmuebles se encuentra en estado de deterioro permanente, siendo subutilizados como bodegas, oficinas, albergues temporales o en abandono para convertirse en el refugio de personas en situación de calle, con problemas de drogadicción y pandillerismo. Situación que nuestra ciudadanía con justa razón, ha señalado y cuestionado por la inversión de recursos públicos destinados a la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de instalaciones que al



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

día de hoy no permiten atender adecuadamente las demandas que requiere el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte.

Refiere que, a nivel nacional, la tipología de instalaciones deportivas es numerosa pero incierta debido a la falta de actualización, sistematización efectiva del Registro Nacional de Infraestructura Deportiva y de reconocimiento en la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD), del Registro de Infraestructura Deportiva, como indicador indispensable del proceso, discusión, aprobación y asignación de recursos públicos por parte de la Cámara de Diputados.

El promovente señala, que de acuerdo con el documento Instalaciones e infraestructura deportiva. Informes sectoriales del deporte mexicano, Introducción 02. La necesidad de planificar como base de las propuestas constructivas, 01. Bases para una planificación efectiva en materia de instalaciones, páginas 8 y 9, "En México, al igual que en otros países, se ha decidido en muchos casos la ubicación, construcción, tipología y dotación de las instalaciones deportivas por criterios de oportunidad, sin una reflexión y un estudio que sirviese de aval para esa toma de decisiones.

Se han construido grandes instalaciones de competición que no se correspondían con la realidad deportiva a medio y largo plazo, se han abordado proyectos constructivos sin un plan de gestión posterior, se han dotado de equipamientos a municipios que no eran capaces de mantenerlos, se han sobre dotado territorio mientras que otros no contaban con un equipamiento mínimo para cubrir las necesidades.

El citado documento señala también, que la experiencia indica que es insostenible mantener una política coherente desde el punto de vista de la distribución y construcción de instalaciones en un país tan extenso como México sin una adecuada planificación. Las variables de volumen de población, territorio, geográficas, climatológicas, de hábitos y tradición deportiva, situación económica, etc., hacen imprescindible disponer de instrumentos de estudio y planificación que ayuden a determinar cuál es la mejor instalación para un territorio, para un estado o para el país.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

El proceso debe comenzar por un estudio concienzudo de la realidad, no se pueden plantear nuevas propuestas sin conocer exactamente de las instalaciones de las que dispone cada municipio y estado. Este análisis tiene que ser tanto cuantitativo como cualitativo, no solo hay que determinar de cuántas instalaciones se dispone, sus características y servicios, también hay que conocer su grado de conservación, sistema de gestión y nivel de utilización.

Este estudio se materializa en el censo de instalaciones deportivas, donde es necesario que estén claramente definidas las tipologías y criterios de clasificación para ordenar el sector, las instalaciones públicas y privadas, su localización, antigüedad, distribución territorial, agentes propietarios y gestores, estado de conservación, deportes o actividades que acogen, estado de conservación, cantidad y calidad de equipamiento, instalaciones auxiliares, entre otros datos.”

El promovente destaca, que la Secretaría de Educación Pública (SEP), como dependencia coordinadora de la CONADE, ha reconocido la necesidad de contar con un censo de instalaciones deportivas. Por ende, la actualización y vinculación del Registro Nacional de Instalaciones Deportivas, es indispensable no sólo para una adecuada planificación sino para garantizar que los recursos públicos se destinen de manera objetiva y con ello, el acceso al derecho constitucional a la cultura física y la práctica del deporte.

En el compendio, 58 Estrategias para la transformación de la cultura física nacional 2018, página 121, del Comité Interinstitucional de Investigación en Cultura Física y Deporte (CIICUFIDE) se confirma la necesidad y urgencia de contar con un censo actualizado en materia de instalaciones deportivas:

“Sobre las instalaciones mexicanas, existe la dificultad de que la información que aparece en el Centro Nacional de Instalaciones de México es incompleta, poco precisa y no permite hacer un estudio de la situación general del sector, de las tipologías de instalaciones habituales, establecer comparativas entre ciudades o estados, determinar desequilibrios o distribución territorial de equipamientos, etcétera.

La iniciativa en comento, señala como alternativas de solución



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

1. Actualizar el censo de infraestructura deportiva, por ámbito.
2. Registro y regularización de las instalaciones deportivas a las que no se les da el uso para el que fueron creadas mediante la figura de instalación en consolidación, generando un programa de mantenimiento y remodelación para las que cumplan lineamientos de buen uso.
3. Certificación de viabilidad a las instalaciones deportivas y los proyectos de creación nuevos, que permita establecer estándares mínimos para el desempeño deportivo.
4. Manejo adecuado de las instalaciones para que cubran los fines para los que fueron creadas a través de un sistema de seguimiento de las mismas.

El promovente pone de relieve, que ante la radiografía nacional del estado en el que se encuentran las instalaciones deportivas de los 2457 municipios en México, la actualización del registro nacional de dichos inmuebles y su vinculación con la Cámara de Diputados debe considerarse de alta prioridad para los legisladores que conformamos la LXIV Legislatura. Lo anterior para estar en condiciones de sentar las bases de una política de Estado en materia de cultura física y de práctica del deporte, a partir de un registro nacional sistemático, actualizado y vinculante, mismo que la CONADE deberá enviar a más tardar el 8 de septiembre a las comisiones ordinarias de Deporte y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, en aras de garantizar la aprobación de recursos públicos para la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de instalaciones que permitan acceder de manera efectiva al derecho constitucional de acceso a la cultura física y la práctica del deporte.

La iniciativa en comento destaca, que de acuerdo con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, uno de los diez problemas e insuficiencias más importantes del sistema deportivo mexicana actual es el conjunto de instalaciones deportivas de uso social insuficiente y de baja calidad. Por ello, la implantación del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte en materia de infraestructura tuvo como objetivo la realización de un inventario nacional de infraestructura deportiva y el desarrollo de un sistema de actualización de nueva infraestructura deportiva en el país durante la actual administración federal, tal y como se puede consultar en el



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

portal web de la CONADE <https://www.gob.mx/CONADE/acciones-y-programas/registro-nacional-de-infraestructura-deportiva>.

Esta fuente reconoce que el Registro Nacional de Infraestructura Deportiva: “Es una base datos que contiene toda la información de la infraestructura deportiva del país (pública y privada). Tiene como finalidad compartir la información de la infraestructura deportiva que se posee a nivel nacional a todos los actores de la sociedad involucrados en la promoción de la cultura física y deporte; éste permitirá contar con información para la toma de decisiones para la construcción de nueva infraestructura deportiva, desarrollo eventos y definición de políticas públicas en materia de cultura física y deporte.

En el desarrollo del registro participan:

- 1) El Centro Nacional de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte, a través de la Dirección de Planeación y Tecnologías en la Información es quien coordina el desarrollo del proyecto.
- 2) La Dirección del Sinade coadyuvará en la promoción de las relaciones interinstitucionales necesarias entre los miembros del Sinade que permita la recopilación de la información y la ejecución del Censo en sus respectivos ámbitos de competencia.
- 3) Los órganos estatales del deporte y organizaciones de la sociedad civil o afines al deporte federado, mediante el programa “Centros Estatales de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte.

El promovente hace referencia, a que la consulta de la información resulta poco efectiva y en algunos casos hasta inexistente sobre todo a partir de 2015, situación que lo convierte en una base de datos poco fiable que sólo evidencia el incumplimiento de los Lineamientos para la integración y actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte publicados en el DOF el 04 de enero de 2016.

La afirmación anterior se confirma en el 6o. Informe de Gobierno Federal, apartado 3.4 Promover el deporte de manera incluyente para fomentar una cultura de salud, pág. 381, que reconoce:



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

3.4.1. Crear un programa de infraestructura deportiva. A fin de contar con información confiable, suficiente y validada de las instalaciones existentes a nivel municipal, estatal y federal, para conocer el estado físico y operativo de las mismas.

Se expone que, en la segunda década del siglo XXI, la infraestructura deportiva en México continúa en fase experimental por parte del órgano responsable de la política nacional de cultura física y del deporte en todas sus manifestaciones.

El diputado iniciante refiere que, a cinco años de haber iniciado la vigencia de la Ley Reglamentaria del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Cultura Física y Deporte (LGCFD, publicada en el DOF 07 de junio de 2013), es desalentador que la mayoría de nuestros habitantes no puedan acceder por el estado en el que éstas se encuentran o que no cuenten con instalaciones deportivas con las que se garantice el derecho constitucional a la cultura física y la práctica de algún deporte.

Asimismo señala que, el escaso compromiso y responsabilidad por parte de la CONADE en un tema de interés público, como la infraestructura deportiva, de conformidad con el artículo 90 de la LGCFD, debe revertirse y máxime cuando nuestro país se encuentra inmerso en una emergencia nacional desde hace más de una década en términos de sobrepeso y obesidad en mayores de 15 años, problemática que desde 2007 nos ha llevado a ocupar el primer lugar de los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y en los últimos lugares, por lo que hace a la esperanza de vida de sus habitantes.

No hay que perder de vista que a partir del 12 de octubre de 2011 el Estado mexicano reconoció en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la cultura física y la práctica del deporte y, asumió la responsabilidad de su promoción, fomento y estímulo.

El promovente enfatiza en que, resulta urgente la implementación de estrategias de largo plazo que nos permitan sentar las bases de una verdadera política de Estado en materia de cultura física y práctica del deporte. Para alcanzar este propósito, considera indispensable contar con un registro nacional de instalaciones deportivas actualizado y sistematizado de manera efectiva, para ser reconocido como un



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

instrumento obligado de consulta objetivo en el proceso de discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación en cada ejercicio fiscal.

El iniciante señala que, en términos de lo establecido en el artículo 39, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 157, numeral 1 fracción IV y 220, numerales 1 y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, corresponde a la Comisión de Deporte someter a consideración de la Comisión de Presupuesto, la opinión sobre modificaciones diversas al proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente en el gasto del sector de deporte, por ende estamos convencidos que ambas dictaminadoras deben contar con un registro nacional de infraestructura deportiva actualizado que permita fortalecer objetivamente la opinión mencionada; modificar o aprobar recursos públicos para infraestructura deportiva con criterios de transparencia y rendición de cuentas.

Finalmente aduce que, convencidos que una de las vías para enfrentar los retos que tiene México en materia de violencia e inseguridad que vivimos, es mediante el acceso de nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes a la práctica del deporte y en este sentido, promover e incentivar en todo momento, la participación indisoluble de tres actores fundamentales: el municipio, el sector social y el sector privado.

En el mismo sentido, considera que la problemática de salud pública en materia de sobrepeso y la obesidad, puede dejar de ser el enemigo número uno de este país, sí además de controles médicos efectivos, modificamos hábitos alimenticios y nuestros habitantes cuentan con espacios e instalaciones funcionales en los que puedan practicar deporte sistemáticamente. De esta forma, es posible prevenir un conjunto de enfermedades no transmisibles crónico degenerativas, como infartos al miocardio o accidentes cerebrovasculares; cáncer; neumopatía obstructiva crónica o asma y diabetes.

Así por lo anteriormente expuesto, el Diputado Ricardo Flores Suárez somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 95; se adicionan la fracción XIII al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes, la fracción XII Bis al artículo 30 y el tercer párrafo al artículo 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 95; se adicionan la fracción XIII al artículo 4 recorriéndose las subsecuentes, la fracción XII Bis al artículo 30 y, el tercer párrafo al artículo 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

I a X. ...

XI. Comisión Especial: La Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte:

XII. Renaid: Registro Nacional de Infraestructura Deportiva; y

XIII. Coved: Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva.

Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

XIII. Integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, los Lineamientos que para tal efecto emita y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables;

XIII Bis. Integrar y actualizar el Registro Nacional de Infraestructura Deportiva de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento los Lineamientos que para tal efecto emita y los demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XIV. ...

Artículo 94. ...

...



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

Para contribuir al manejo transparente de los recursos federales, su mejor distribución y garantizar la óptima operación de la infraestructura deportiva existente y de aquella de nueva creación, la CONADE enviará a la Diputados del honorable Congreso de la Unión, el Renaid actualizado a más tardar el 8 de septiembre de cada año.

Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al **Renaid**, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional.”

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos de la integración y actualización del Registro Nacional de Infraestructura Deportiva, de conformidad con el artículo 30 fracción XII Bis de la Ley General de Cultura Física y Deporte, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán inscribir sus instalaciones destinadas a la instalación física, la cultura física y la práctica del deporte al RENAID en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las adecuaciones reglamentarias y los correspondientes lineamientos a que se refiere el presente Decreto, deberán expedirse dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del mismo.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

- Cuadro comparativo

Texto Vigente	Texto Propuesto Dip. Flores Suárez
<p>Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Ley: La Ley General de Cultura Física y Deporte;</p> <p>II. Reglamento: El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte;</p> <p>III. CONADE: La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;</p> <p>IV. COM: El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil;</p> <p>V. COPAME: El Comité Paralímpico Mexicano, Asociación Civil;</p> <p>VI. CAAD: La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte;</p> <p>VII. CONDE: Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil;</p> <p>VIII. SINADE: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;</p> <p>IX. RENADE: El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;</p> <p>X. SEP: La Secretaría de Educación Pública;</p> <p>XI. Comisión Especial: La Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte, y</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I a X. ...</p>



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

	<p>XI. Comisión Especial: La Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte:</p> <p>XII. Renaid: Registro Nacional de Infraestructura Deportiva; y</p> <p>XIII. Coved: Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva.</p>
<p>Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XII...</p> <p>XIII. Integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, los Lineamientos que para tal efecto emita y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables;</p> <p>XIV. a XXX...</p>	<p>Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. En coordinación con la SEP y con apoyo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, realizarán un censo nacional de las instalaciones deportivas escolares, mismo que será inscrito en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.</p> <p>VI. a XXXI...</p>
<p>Artículo 94. La CONADE formulará...</p> <p>Para tal efecto...</p>	<p>Artículo 94. La CONADE formulará...</p> <p>Para tal efecto...</p>



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

	<p>Para contribuir al manejo transparente de los recursos federales, su mejor distribución y garantizar la óptima operación de la infraestructura deportiva existente y de aquella de nueva creación, la CONADE enviará a la Diputados del honorable Congreso de la Unión, el Renaid actualizado a más tardar el 8 de septiembre de cada año.</p>
<p>Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al RENADE, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional. La CONADE podrá solicitar...</p>	<p>Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al Renaid, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional. La CONADE podrá solicitar...</p>



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

IV. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que la Comisión de Deporte de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte recibida del diputado Ricardo Flores Suárez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDA. Que la presente iniciativa tiene como objeto plasmar en la Ley de Cultura Física y Deporte, la necesidad de tener un registro de las instalaciones deportivas a nivel nacional.

TERCERA. Que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al congreso la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º Constitucional.

CUARTA. Que el artículo 90 de la Ley General de Cultura Física y Deporte señala que: *"Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional"*.

En concordancia con lo anterior, se establece en el artículo 91 que:

"La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la Asociación Deportiva Nacional que corresponda, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público”.

QUINTA. Que el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en su artículo 69, establece que: “La CONADE en los convenios de coordinación que celebre con las dependencias y entidades de los Estados, el Distrito Federal y los municipios, promoverá:

I. La elaboración del censo de instalaciones deportivas con el apoyo de los Órganos Estatales, del Distrito Federal y municipales de Cultura Física y Deporte;”

SEXTA. Que corresponde a la Subdirección del Deporte de la CONADE, dirigir las políticas públicas y los programas a favor del desarrollo del deporte nacional en sus diversas manifestaciones, a través de la coordinación del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (Sinade), la planeación, formación, capacitación, certificación de profesionistas y técnicos del ámbito deportivo, y el uso de tecnologías de información.

Que dentro de sus funciones se encuentran las de:

- Fomentar y coordinar la participación democrática, planificada e integral de los miembros del Sinade a efecto de coadyuvar en las tareas de impulso al deporte y la cultura física entre las diferentes comunidades deportivas del país.
- Establecer las políticas del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (Renade), con la colaboración de los integrantes del Sinade, utilizando tecnologías de vanguardia, con el apoyo de los Centros Estatales de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte (CEID).



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

SÉPTIMA. Que en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, se identifica como una debilidad del sistema deportivo nacional la carencia de un censo de instalaciones deportivas en el país. De tal manera se menciona, que no se puede tener de manera clara y precisa un punto de partida para conocer la situación real de la infraestructura dedicada al deporte social en el país, además de la inexistencia de un esquema, normas o instrucciones en torno a la planificación, creación y operación de instalaciones deportivas.

OCTAVA. Que esta comisión de dictamen coincide con el promovente en la necesidad de tener un registro claro y preciso de las instalaciones deportivas que existen en el país, ya que uno de los factores que determinan la práctica de una actividad física deportiva o recreativa, es la disponibilidad de infraestructura para realizar dichas actividades.

Las instalaciones deportivas, lejos de representar un lugar y espacio inerte, son partícipes de la indudable función social que se desarrolla a través de la práctica físico-deportiva, por tanto, su diseño, planificación, control, mantenimiento y gestión debe ser calculado cuidadosamente, para el éxito de la misma en la promoción y desarrollo de hábitos saludables de la población.

Cada realidad social debe tener los espacios deportivos adecuados a su entorno, a su necesidad y a sus posibilidades de mantenimiento. Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora no pasa por alto, que gran parte de la infraestructura deportiva que se construye, está destinada a cerrar sus puertas por sus altos costos de mantenimiento, existen ejemplos de instalaciones que se convierten en almacenes, estacionamientos u oficinas de todo tipo, como consecuencia directa de una deficitaria planificación de las autoridades y técnicos que han apostado y subvencionado estos proyectos.

NOVENA. Esta Comisión Dictaminadora, coincide con el argumento vertido en la iniciativa del Diputado Ricardo Flores Suárez, referente a que es insostenible mantener una política coherente desde el punto de vista de la distribución y construcción de instalaciones en un país tan extenso como México, sin una adecuada planificación.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

Es decir, que las variables de volumen de población, territorio, geográficas, climatológicas, de hábitos y tradición deportiva, situación económica, etc., hacen imprescindible disponer de instrumentos de estudio y planificación que ayuden a determinar cuál es la mejor instalación para un territorio, para un estado o para el país.

El proceso debe comenzar por un estudio minucioso de la realidad, no se pueden plantear nuevas propuestas sin conocer exactamente las condiciones actuales de las instalaciones de las que dispone cada municipio y estado. Este análisis tiene que ser tanto cuantitativo como cualitativo, no solo hay que determinar de cuántas instalaciones se dispone, sus características y servicios, también hay que conocer su grado de conservación, sistema de gestión y nivel de utilización.

DÉCIMA. Que, para los diputados integrantes de este órgano legislativo, la planificación de instalaciones deportivas pasa inexorablemente por el conocimiento de nuestra realidad actual, es decir, es desatinado crear nuevos espacios deportivos si se desconocen la tendencia de la práctica deportiva de la población objeto, la extensión necesaria para los mismos, o la oferta externa de otras organizaciones, entre otros parámetros. Por tanto, ésta comisión de dictamen, coincide con el promovente de la iniciativa en análisis, en el sentido de que son necesarias más referencias y datos cuantitativos y cualitativos, que la clásica construcción con base en indicadores de la cantidad de población y área de influencia.

DÉCIMA PRIMERA. Que con fundamento en el artículo 176, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de este órgano legislativo, la valoración del impacto presupuestal de la iniciativa en comento, el cual se estimó en 5 millones 386 mil pesos anuales.

Sin embargo, esta estimación se realizó considerando solamente los costos de funcionamiento de una plataforma digital de base de datos, por lo que, esta comisión considera que para lograr los objetivos que persigue la iniciativa, se tendría que hacer una inversión mucho mayor de la señalada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, pues no sólo habría que mantener en operación una plataforma digital, sino que además habría que contratar a una institución especializada para



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

que realizara un registro e inspección física de cada una de las instalaciones deportivas, para precisamente poder generar la base de datos mencionada.

DÉCIMA SEGUNDA. Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, se propone una asignación para el ramo 11: Educación, en la parte correspondiente a Cultura Física y Deporte de 1,718,525,631 millones de pesos (mdp), es decir 415,445,569 menos que los 2,133,971,200 aprobados para 2018, lo que representa una reducción de 19.5% respecto al ejercicio anterior.

Esto significa que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte verá mermada su capacidad de operación en varias de sus actividades sectoriales, por lo que de aprobarse cualquier reforma legislativa que suponga un impacto presupuestal, traería como consecuencia un grave desajuste en la programación presupuestaria de esta institución. Por lo que al menos en este ejercicio fiscal, será muy difícil considerar reformas a la Ley General de Cultura Física y Deporte que generen cualquier tipo de gasto adicional a lo programado.

Por lo anterior, esta comisión dictaminadora considera que, ante la imposibilidad presupuestaria de la CONADE, derivado del costo en la implementación de un Registro Nacional de Infraestructura Deportiva, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 95; se adicionan la fracción XIII al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes, la fracción XII Bis al artículo 30 y el tercer párrafo al artículo 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, queda impedida en uno de sus objetivos, que es la creación del Registro Nacional de Infraestructura Deportiva, pero no en el correspondiente a los efectos vinculantes respecto de la información del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte vigente y la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en lo que respecta a la facultad constitucional exclusiva de analizar, discutir y aprobar cada ejercicio fiscal el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

DÉCIMA TERCERA. Que en la iniciativa de referencia se considera fundamental que el Registro Nacional de Infraestructura Deportiva actualizado tenga efectos vinculantes a partir de dotar de facultades a la CONADE para que envíe a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año, el registro de inmuebles deportivos, para así contribuir al manejo



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

transparente de los recursos federales, garantizar su efectiva distribución y la óptima operación de la infraestructura deportiva existente y de nueva creación.

Por lo anterior y ante la innegable urgencia en la implementación de estrategias que a largo plazo contribuyan a sentar las bases de una verdadera política de Estado en materia de cultura física y práctica del deporte, es necesario fortalecer el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte vigente en la ley objeto de reforma y adición.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y en el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece que es de aprobarse con modificaciones el contenido de la iniciativa, y por encontrarlo debidamente fundado y motivado, se presenta a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo Único. - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

...

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte remitirá a las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión la actualización que corresponda del RENADE, respecto a la infraestructura señalada en el presente Capítulo, a más tardar el 8 de septiembre de cada año.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a los trescientos sesenta y cinco días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.




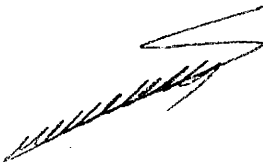






Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de marzo de 2018.



COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA DIP. RICARDO FLORES SUÁREZ

13 de marzo de 2019

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Ernesto Vargas Contreras. (PES) Presidente (Nvo. León) Edificio G- 3º piso</p>			
 <p>Dip. Sebastian Aguilera Brenes. (MORENA) Secretario (Chihuahua) Edificio G 2º piso (61243)</p>			
 <p>Dip. David Bautista Rivera. (MORENA) Secretaria (PUEBLA) Edificio H 1º Piso (61151)</p>			
 <p>Dip. Katia Alejandra Castillo Lozano. (MORENA) Secretaria (JALISCO) Edificio H 2º piso (61708)</p>			
 <p>Dip. Claudia López Rayón (MORENA) Secretaria (CDMX) Edificio B 2º piso (61250)</p>			


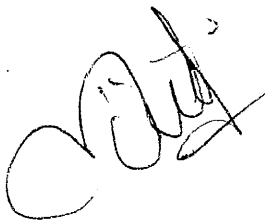

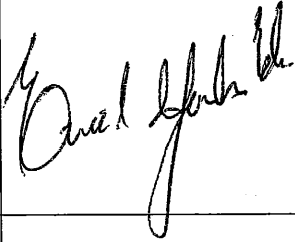

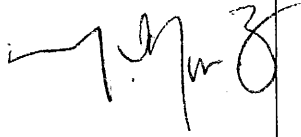

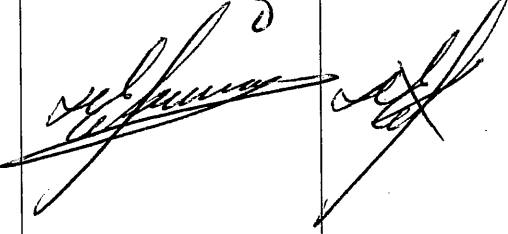




CÁMARA DE
DIPUTADOS
EXCELENCIA Y JUSTICIA

COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA DIP. RICARDO FLORES SUÁREZ

13 de marzo de 2019


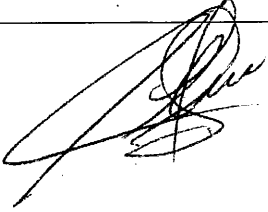

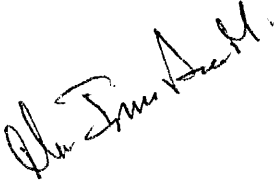





Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Edith Marisol Mercado Torres. (MORENA) Secretaria			
 Dip. Erik Isaac Morales Elvira. (MORENA) Secretario			
 Dip. Miguel Alonso Riggs Báeza (PAN) Secretario			
 Dip. Luis Eleusis Leónidas Córdova Moran. (PRI) Secretario			
 Dip. Ana Laura Bernal Camarena (PT) Secretaria			



COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA DIP. RICARDO FLORES SUÁREZ

13 de marzo de 2019

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alan Jesús Falomir Sáenz. (MC) Secretario			
 Dip. María Isabel Alfaro Morales (MORENA) Integrante (		
 Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno (Morena) Integrante			
 Dip. Juan Ángel Bautista Bravo. (Morena) Integrante			
 Dip. Gregorio Efraín Espadas Méndez (Morena) Integrante			



COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA DIP. RICARDO FLORES SUÁREZ

13 de marzo de 2019


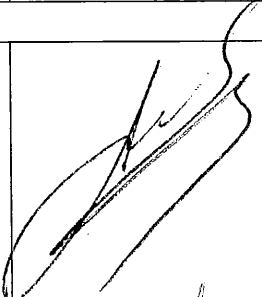

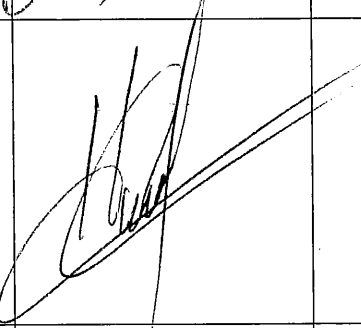


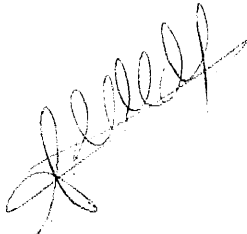

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Elena García Gomez (PAN) Integrante			
 Dip. Sarai Nuñez Cerón (PAN) Integrante			
 Dip. María Geraldinde Ponce Gómez (MORENA) Integrante			
 Dip. Idalia Reyes Miguel (MORENA) Integrante			
 Dip. Guadalupe Romo Romo Integrante			
 Dip. María Rosete (PES) Integrante			



COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA DIP. RICARDO FLORES SUÁREZ

13 de marzo de 2019

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Juan Francisco Espinoza Eguía. (PRI) Integrante			
 Dip. Higinio del Toro Pérez (MC) Integrante			
 Dip. Alfredo Femat Bañuelos (PT) Integrante			
 Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI) Integrante			
 Dip. José Ricardo Gallardo Cardona Integrante			



COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA DIP. RICARDO FLORES SUÁREZ

13 de marzo de 2019


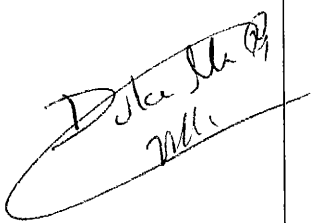

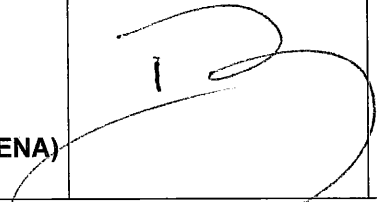
Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA) Integrante			
 Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal (PAN) Integrante			
 Dip. Leticia Martina Gómez Ordaz (PVEM) Integrante			
 Dip. Nelly Maceda Carrera (MORENA) Integrante			
 Dip. Alejandro Mojica Toledo (MORENA) Integrante			

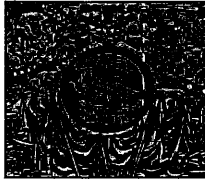


COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA DIP. RICARDO FLORES SUÁREZ

13 de marzo de 2019

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros (MORENA) Integrante			
 Dip. Armando Javier Zertuche Zuani (MORENA) Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DE MÉXICO

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GANADERÍA Y DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS Y DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración el presente:

D I C T A M E N

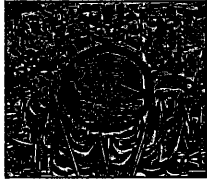
I. METODOLOGÍA

La Comisión Legislativa encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “**Contenido de la iniciativa**”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “**Consideraciones**”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en lo anterior se sustenta el sentido del presente dictamen.



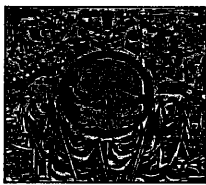
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 8 de noviembre de 2018, la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, así como integrantes de diversos grupos parlamentarios, presentaron Iniciativa por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
2. Con fecha 09 de noviembre de 2018, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa de mérito con **expediente No. 963** a las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.
3. El 7 de diciembre del 2018, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **autoriza prórroga** para emitir el dictamen a las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.
4. El 11 de enero de 2019, se solicitó opinión al Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria; al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, así como valoración de impacto presupuestario al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.
5. Con fecha 22 de enero de 2019, mediante oficio No. LXIV/CEDRSSA/DG-ED/007/2019 se recibió respuesta del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA).
6. El 24 de enero de 2019 mediante Núm. de OF. CEDIP/LXIV/DG/091/19, se recibió opinión del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.
7. El 25 de enero de 2019, mediante oficio CEFPP/DG/074/19 FE se recibió opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

8. El 26 de febrero de 2019, mediante oficio Núm. 112.02.01.-035-2019 se recibió opinión institucional de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).
9. El 28 de febrero de 2019, en Reunión de Trabajo de la Subcomisión de Desarrollo Rural dependiente de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, se presentó un predictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, mismo que fue votado por los integrantes de dicha Subcomisión de trabajo en el sentido propuesto y turnado a la Junta Directiva de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

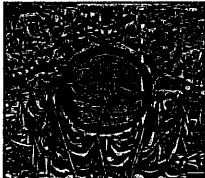
III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa plantea reformar la fracción XV del artículo 5°, de la **Ley de Organizaciones Ganaderas**, a fin de establecer como objeto de las organizaciones ganaderas, el fomentar entre sus asociados la adopción de fuentes de energías limpias y renovables para la realización y desarrollo de las actividades ganaderas.

Asimismo, se propone reformar la fracción IV del artículo 5o., la fracción V del artículo 7o., el último párrafo del artículo 53, la fracción III del artículo 59, la fracción VI del artículo 71 y el artículo 169, y adicionar las fracciones XIX Ter y XIX Quáter al artículo 3o. y la fracción XI al artículo 42 de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**, a efecto de promover y adoptar las fuentes de energía.

Para sustentar su propuesta, la legisladora plantea diversos argumentos los cuales a continuación se resaltan:

10. Promover el uso de energías limpias y renovables en el sector pecuario y coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos y compromisos internacionales en materia de cambio climático y energía renovable en el sector pecuario, el cual señala, representa una responsabilidad que debe asumida por el Estado mexicano a efecto de generar un verdadero desarrollo rural sustentable.

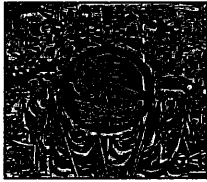


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
AGRICULTURA

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

11. Fomentar el uso de estas fuentes de energías, potencia la productividad y competitividad del sector, procura a largo plazo la seguridad y sustentabilidad alimentaria, en tanto que protege los Derechos Humanos de las y los mexicanos y combate los efectos del cambio climático.
12. En ese tenor de ideas, propone poner a la vanguardia la producción pecuaria a través de la promoción y uso de fuentes de energías limpias y renovables, permitiendo la implementación de mejores prácticas que potencien al sector.
13. Al respecto, señala que la Ley de Transición Energética establece que las energías renovables son aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Así mismo cita la Ley de la Industria Eléctrica, la cual define a las energías limpias como aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan.
14. La proponente considera relevante mencionar que el uso de fuentes de energías limpias y renovables en la ganadería, es una alternativa idónea ante las provenientes de los combustibles fósiles, ya que su implementación resulta primordial en la actividad pecuaria, siendo utilizadas actualmente en el sector para proveer alumbrado, electrificación de cercas, bombeo de agua, refrigeración, establecimiento de telecomunicaciones con fines productivos, enfriamiento de almacenes de ganado, calefacción de agua con fines productivos, generación de abrevaderos para el ganado, suministro de energía eléctrica a los sistemas de ordeño, uso de bombas de limpieza, uso de motores de reparto de pienso, automatización de persianas de la nave del ganado, entre otras aplicaciones. Por ende, son el catalizador de dinámicas integrales que coadyuvarán en el crecimiento de la actividad ganadera, potenciando la productividad y competitividad del sector, al tiempo que se privilegia el desarrollo rural sustentable y se mitigan los efectos del cambio climático.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

15. En conclusión, expresa que el propósito de la iniciativa es establecer el término "fuentes de energías limpias y renovables", ya que engloba de forma sucinta los conceptos relativos a las energías sustentables devenidos de la normatividad nacional y los convenios internacionales de los que México es parte, favoreciendo con precisión su uso en las actividades pecuarias.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

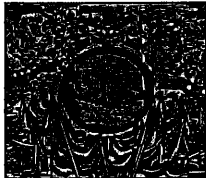
IV. CONSIDERACIONES

1. Las Comisiones dictaminadoras coinciden con los planteamientos expuestos por la legisladora iniciante, ya que su propuesta de forma transversal abonará a mitigar sustantivamente los efectos negativos al medio ambiente, generados por la actividad pecuaria nacional. En cumplimiento con nuestro deber Constitucional y, ante todo, guiados en la articulación entre las necesidades del sector.
2. La iniciativa en análisis responde el mandato constitucional, en aras de promover condiciones para el Desarrollo Rural integral, conforme a lo establecido en la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a letra señala:

Artículo 27.....

(...)

XX. El Estado promoverá las condiciones para el **desarrollo rural integral**, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, **expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

3. La iniciativa persigue reformar la Ley de Organizaciones Ganaderas de la siguiente manera:

Ley de Organizaciones Ganaderas	
Texto vigente	Texto propuesto en la Iniciativa
<p>ARTÍCULO 5o.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Establecer fideicomisos cuyo objeto sea el de promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional; y</p> <p>XV. Las demás que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.</p> <p>(No existe correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 5o.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Establecer fideicomisos cuyo objeto sea el de promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional; y</p> <p>XV. Fomentar entre sus asociados el uso de fuentes de energías limpias y renovables para la realización y desarrollo de las actividades ganaderas, a fin de potenciar el sector; y</p> <p>XVI. Las demás que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.</p>

4. Estas Comisiones consideran viable la adición propuesta a la Ley de Organizaciones Ganaderas, lo anterior en virtud de que, sin duda, al promover el uso energías limpias y renovables se potencia el crecimiento de la industria ganadera y pone a la vanguardia internacional al sector pecuario de México, lo anterior en concordancia con lo señalado por la Asamblea General de la ONU, quien declaró al periodo 2014-2024 como "Década de la Energía Sostenible para Todos". Además, señala: "La energía tiene un papel facilitador clave para conseguir la seguridad alimentaria y una mejor nutrición. Es esencial para las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE POLÍTICA

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

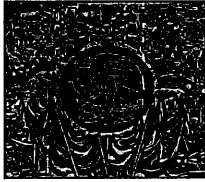
cadenas alimentarias eficientes y más inclusivas, permitiendo mayores rendimientos”.¹

5. Adicionalmente los Diputados que integran la Comisión de Ganadería, consideramos relevante mencionar que el aprobar la reforma a la Ley de Organizaciones Ganaderas contribuye a reducir costos energéticos de producción, permitiendo generar más y mejores alimentos para abastecer el mercado nacional.
6. En ese sentido, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, realizó la valoración de impacto presupuestario de dicha propuesta, dando como resultado que la misma **no causaría impacto presupuestario**, en virtud de que en la “Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios”, lo cual es el instrumento rector de la Política Nacional a mediano y largo plazo en materia de obligaciones de energías limpias y aprovechamiento sustentable de la energía misma que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) forma parte; ya se encuentra contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019.
7. Por lo que respecta a la propuesta de reforma a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, las comisiones dictaminadoras **no consideran necesario** realizar las reformas planteadas originalmente por la iniciativa, puesto que la preocupación que motivó dicha reforma, es que el Gobierno Federal fomente entre los productores el uso de energías limpias y renovables en el desarrollo de las actividades agroalimentarias a fin de potenciar al sector, así como mejorar la competitividad y así reducir sus efectos ambientales, lo cual se encuentra **subsanoado en otros ordenamientos legales** como lo son:

La Ley de Transición Energética, la cual establece en el artículo 3º fracciones I, XV y XVI, como a continuación se señala:

Aprovechamiento sustentable de la energía: El uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la Eficiencia Energética.

¹ Véase: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: <http://www.fao.org/sustainable-development-goals/overview/fao-and-post-2015/energy/es/>.



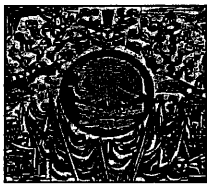
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Energías Renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de Energías Renovables las que se enumeran a continuación:

- a) El viento;
 - b) La radiación solar, en todas sus formas;
 - c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 3 o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m²;
 - d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
 - e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y
 - f) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.
8. Igualmente, la **Ley de la Industria Eléctrica** reitera el concepto de “energías limpias” lo cual se encuentra establecido en la fracción XXII del artículo 3°.
 9. De la misma forma, la **Ley de Cambio Climático**, la cual es reglamentaria de las de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico, misma que establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático.
 10. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con base en la valoración del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, se estima que la eventual aprobación de las propuestas de reforma a la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**, generaría impacto



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

presupuestario por la suscripción de contratos de aprovechamiento sustentable de tierras con los productores para fomentar la adopción de fuentes de energías limpias y renovables mediante el otorgamiento de programas de fomento. No obstante, no se dispone de elementos necesarios para estimar su magnitud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, someten a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 5º LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue:

Artículo 5o. Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:

I. a XIII. ...

XIV. Establecer fideicomisos cuyo objeto sea el de promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional;

XV. Fomentar entre sus asociados el uso de fuentes de energías limpias y renovables para la realización y desarrollo de las actividades ganaderas, a fin de potenciar el sector; y

XVI. Las demás que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



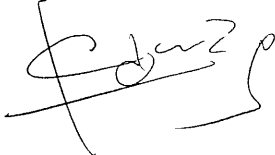


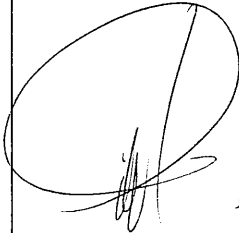








Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de marzo de 2019.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto que Adiciona la Fracción XV al Artículo 5o., Recorriendo la Subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.


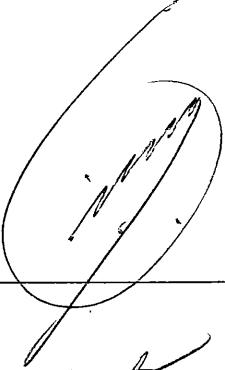

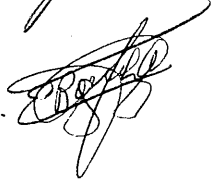




DIPUTADO (A)		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Eduardo Ron Ramos</p> <p>Presidente</p> 			
	<p>Dip. José Ricardo Delsol Estrada</p> <p>Secretario</p> 			
	<p>Dip. Agustín Reynaldo Huerta González</p> <p>Secretario</p> 			
	<p>Dip. Mirna Zabeida Maldonado Tapia</p> <p>Secretaria</p> 			
	<p>Dip. Carmen Mora García</p> <p>Secretaria</p> 			



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto que Adiciona la Fracción XV al Artículo 5o., Recorriendo la Subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.





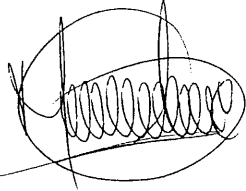



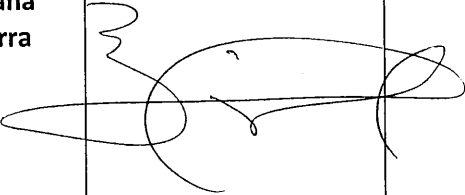
DIPUTADO (A)		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Roque Luis Rabelo Velasco</p> <p>Secretario</p> <p>morena La esperanza de México</p>			
	<p>Dip. Ediltrudis Rodríguez Arellano</p> <p>Secretaria</p> <p>morena La esperanza de México</p>			
	<p>Dip. Guadalupe Romo Romo</p> <p>Secretario</p> <p>PAN</p>			
	<p>Dip. Juan Francisco Espinoza Eguia</p> <p>Secretario</p> <p>PRD</p>			
	<p>Dip. Jorge Eugenio Russo Salido</p> <p>Secretario</p> <p>MOVIMIENTO CIUDADANO</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto que Adiciona la Fracción XV al Artículo 5o., Recorriendo la Subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.


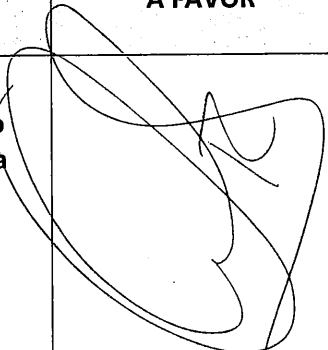




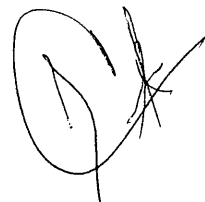

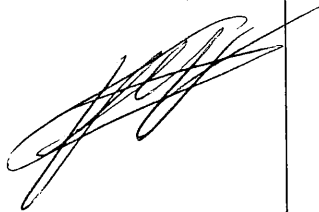
DIPUTADO (A)		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Carlos Iván Ayala Bobadilla Integrante morena <small>La esperanza de México</small>			
	Dip. Francisco Javier Borrego Adame Integrante morena <small>La esperanza de México</small>			
	Dip. Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas Integrante encuentro social			
	Dip. Juan José Canul Pérez Integrante PRI			
	Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra Integrante encuentro social			



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto que Adiciona la Fracción XV al Artículo 5o., Recorriendo la Subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.




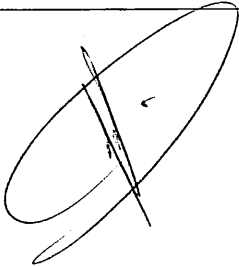




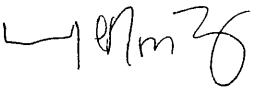
DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. José Ricardo Gallardo Cardona Integrante SIN PARTIDO</p>			
 <p>Dip. María de Jesús García Guardado Integrante morena <small>La esperanza de México</small></p>			
 <p>Dip. Edith García Rosales Integrante morena <small>La esperanza de México</small></p>			
 <p>Dip. Jesús Guzmán Avilés Integrante </p>			
 <p>Dip. Francisco Javier Guzmán De La Torre Integrante morena <small>La esperanza de México</small></p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto que Adiciona la Fracción XV al Artículo 5o., Recorriendo la Subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.







DIPUTADO (A)		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Gonzalo Herrera Pérez</p> <p>Integrante</p> <p>morena La esperanza de México</p>			
	<p>Dip. Mario Mata Carrasco</p> <p>Integrante</p> <p>PAN</p>			
	<p>Dip. Carmen Medel Palma</p> <p>Integrante</p> <p>morena La esperanza de México</p>			
	<p>Dip. Roberto Antonio Rubio Montejo</p> <p>Integrante</p> <p>VERDE</p>			
	<p>Dip. Miguel Alonso Riggs Baeza</p> <p>Integrante</p> <p>PAN</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto que Adiciona la Fracción XV al Artículo 5o., Recorriendo la Subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.




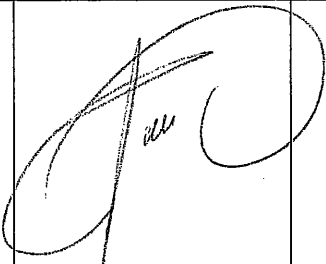

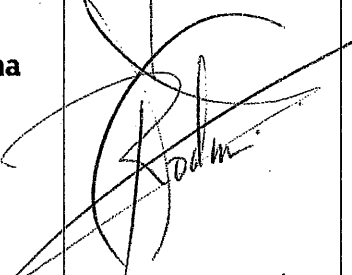

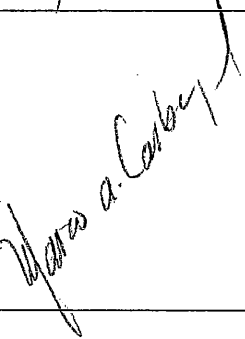


DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Fortunato Rivera Castillo</p> <p>Integrante</p> <p>morena La esperanza de México</p>			
 <p>Dip. Efraín Rocha Vega</p> <p>Integrante</p> <p>morena La esperanza de México</p>			
 <p>Dip. Martha Estela Romo Cuéllar</p> <p>Integrante</p> <p>PAN</p>			
 <p>Dip. Reginaldo Sandoval Flores</p> <p>Integrante</p> <p>PT</p>			
 <p>Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez</p> <p>Integrante</p> <p>PRD</p>			



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria a la Iniciativa por la que se Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable






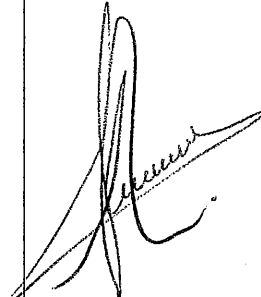





14 de marzo de 2019

PRESIDENTE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. ERACLIO RODRÍGUEZ GÓMEZ	morena			
SECRETARIA				
 DIP. MARIBEL AGUILERA CHAIREZ	morena			
 DIP. RODRIGO CALDERÓN SALAS	morena			
 DIP. MARCO ANTONIO CARBAJAL MIRANDA	morena			
 DIP. MARTINA CAZAREZ YAÑEZ	morena			

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria a la Iniciativa por la que se Reforma y Adiciona Diversas
Disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural
Sustentable



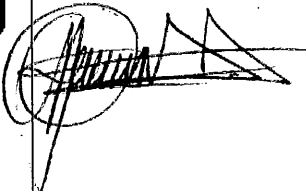







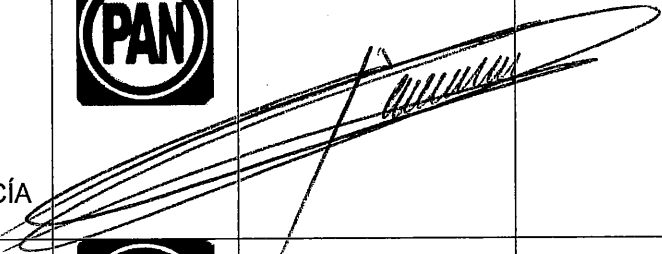


14 de marzo de 2019

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN ENRIQUE FARRERA ESPONDA	morena			
 DIP. EDITH GARCÍA ROSALES	morena			
 DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA	morena			
 DIP. JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ				
 DIP. JOSÉ DE LA LUZ SOSA SALINAS				

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria a la Iniciativa por la que se Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable


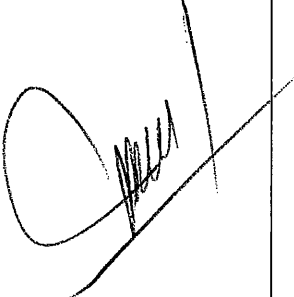

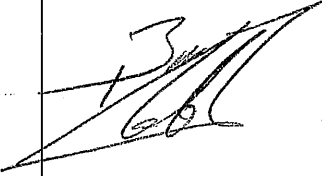



14 de marzo de 2019

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FRANCISCO JAVIER HUACUS ESQUIVEL				
 DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO				
 DIP. JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNANDEZ	morena			
 DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA				
 DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS				

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria a la Iniciativa por la que se Reforma y Adiciona Diversas
Disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural
Sustentable






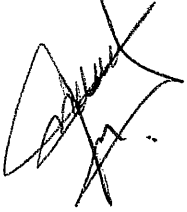

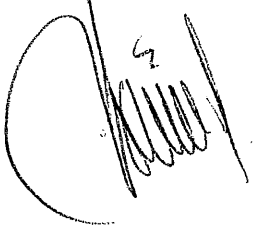
14 de marzo de 2019

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. TEÓFILO MANUEL GARCÍA CORPUS	morena			
INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	morena			
 DIP. DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLAREAL	morena			
 DIP. DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	morena			
 DIP. LORENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ ANDRADE	morena			

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria a la Iniciativa por la que se Reforma y Adiciona Diversas
Disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural
Sustentable











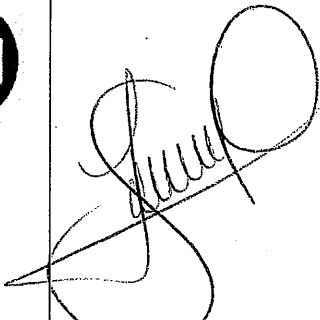
14 de marzo de 2019

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NELLY MACEDA CARRERA	morena			
 DIP. JESÚS SALVADOR MINOR MORA	morena			
 DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	morena			
 DIP. NANCY YADIRA SANTIAGO MARCOS	morena			
 DIP. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO	morena			

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria a la Iniciativa por la que se Reforma y Adiciona Diversas
Disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural
Sustentable



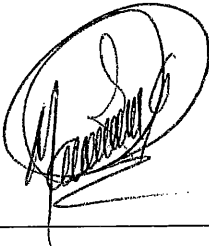




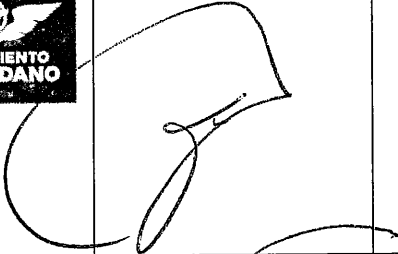


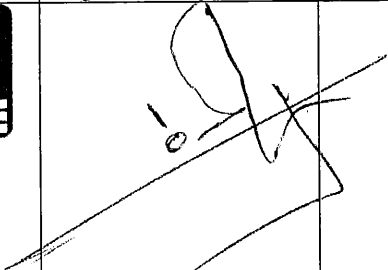
14 de marzo de 2019

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ				
 DIP. CARLOS CARREON MEJIA				
 DIP. ARMANDO TEJEDA CID				
 DIP. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS				
 DIP. LOURDES ERIKA SÁNCHEZ MARTÍNEZ				

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria a la Iniciativa por la que se Reforma y Adiciona Diversas
Disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural
Sustentable

14 de marzo de 2019

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MIGUEL ACUNDO GONZALEZ				
 DIP. HILDELISA GONZÁLEZ MORALES				
 DIP. JUAN MARTIN ESPINOZA CÁRDENAS				
 DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS				



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual por el que se reforma el artículo 155 de la Ley General de Víctimas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; inciso 39 y 45, numeral 6, incisos f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 fracción II, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, y 158 numeral 1 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el apartado **"ANTECEDENTES"** se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo de turno en la Comisión para su análisis y dictamen.
- II. En el apartado denominado **"CONTENIDO"** se transcribe la iniciativa presentada.
- III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"** se sintetizan los argumentos, se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales sustentan el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión celebrada el día 08 de agosto del 2018, la Diputada Cristina Ismere Gaytán Hernández, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 155 de la Ley General de Víctimas.
 - I. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa materia del presente Dictamen a la Comisión de Justicia para dictamen.
 - II. El día 19 de octubre 2018, mediante oficio con número CP2R3A.-2878 bajo el número de expediente 19955 la Comisión de Justicia recibió la asignación de la Iniciativa.

II. CONTENIDO

PRIMERO. La iniciativa que se analiza es la siguiente.

"I. Planteamiento del problema

El acceso a la justicia es un derecho conferido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Carta Magna: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".

De esta manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manifiesta el derecho de cualquier persona a tener acceso a la justicia, así como tener información respecto a los procesos de investigación.

Asimismo, el artículo 20, inciso c), fracción IV, establece el derecho de las víctimas a recibir la reparación del daño, para lo cual "la ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño".

Para tal efecto, la Ley General de Víctimas considera los mecanismos de reparación del daño para las personas víctimas de delitos y de violaciones de derechos humanos.

Para dar cumplimiento a lo establecido en dicha ley, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las comisiones constituidas en los estados se encargan de efectuar la reparación en los términos establecidos en la ley.

Sin embargo, los procedimientos ágiles que establece la Constitución no siempre lo son. Prueba de ello es la situación en que se encuentran las víctimas del caso Iguala, tanto los familiares de los 43 estudiantes de la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos, de Ayotzinapa, como los jugadores del equipo de futbol Avispones de Chilpancingo, quienes a casi 4 años de aquella terrible noche del 26 y 27 de septiembre no han conseguido la reparación integral del daño sufrido.

Dichas familias, víctimas directas, indirectas y circunstanciales, han recorrido un largo camino buscando ser reconocidas como víctimas de violaciones de sus derechos humanos. Sin embargo, han encontrado múltiples barreras no sólo en términos de acceso a los recursos legales sino, también, para sortear los arduos caminos de la burocracia.

Es fundamental entonces otorgar la garantía a las víctimas de que una vez que se reconozca su calidad, pueda acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, de conformidad con el artículo 110 de la Ley General de Víctimas, haya un plazo máximo que les permita superar con prontitud el hecho victimizante.

II. Argumentos que la sustentan

En la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución número 40/34 del 29 de noviembre de 1985, de la cual México es firmante, establece que las víctimas deberán ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad y que tendrán derecho al acceso a los



COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

medios de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

La Ley General de Víctimas establece plazos perentorios para diversos procesos, entre otros, para la integración de los expedientes; para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Quizá uno de los más importantes es el previsto en el artículo 67, el cual refiere que la Comisión Ejecutiva cuenta con un plazo de 90 días para la determinación del monto del pago de una compensación en forma subsidiaria. Sin embargo, no cuenta con un plazo establecido para efectuar la reparación integral del daño a las víctimas, por lo cual hay procesos aún inconclusos de personas víctimas que no han sido objeto de la reparación del daño que por derecho les corresponde.

Esta situación no sólo posterga el proceso de superación de las condiciones de vulnerabilidad de la víctima sino que en ocasiones las pone en condiciones difíciles, muchas veces agravadas por situaciones derivadas del hecho victimizante, o simplemente, sin herramientas emocionales, físicas, de salud o materiales que le permitan superar el hecho que dio origen a la victimización.

Con el afán de ayudar a la reparación del daño a las víctimas y de no postergar las acciones que se puedan realizar en su favor para superar las secuelas que emanan del hecho victimizante, esta iniciativa pretende reformar y adicionar un párrafo al artículo 155 a efecto de garantizar un plazo máximo para que se efectúe dicha reparación.

Con lo anteriormente expuesto, y para efectos de claridad respecto a las reformas planteadas en la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro con los cambios propuestos en comparación con el texto que se pretende reformar:

Ley General de Víctimas

Texto actual

Artículo 155. Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento. La reparación

integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie de acuerdo con la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.

Texto propuesto

*Artículo 155. Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento. La reparación integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie **o una combinación de ambas** de acuerdo con la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.*

En cualquiera de las formas en que sea determinada la reparación integral, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.

III. Fundamento legal

La que suscribe, Cristina Ismene Gaytán Hernández, diputada a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa.

IV. Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 155 de la Ley General de Víctimas, con objeto de establecer un plazo máximo para que se efectúe la reparación integral de la víctima.

V. Ordenamiento por modificar

Se modifica el artículo 155 de La Ley General de Víctimas.

VI. Texto normativo propuesto



COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMÉN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Por lo expuesto someto a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. *Se reforma el artículo 155 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:*

Artículo 155.

Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento. La reparación integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie o una combinación de ambas de acuerdo con la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.

En cualquiera de las formas en que sea determinada la reparación integral, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Senado de la República, sede de la Comisión Permanente, a 8 de agosto de 2018".

SEGUNDO. El problema que aborda la iniciativa es establecer mecanismos para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y establecer un plazo máximo para el pago de la compensación que les permita superar con prontitud el hecho victimizante.



COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Lo que se propone es reformar y adicionar un párrafo al artículo 155 a efecto de garantizar un plazo máximo para que se efectúe dicha reparación.

Los argumentos expuestos son en síntesis los siguientes:

- La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución número 40/34 del 29 de noviembre de 1985, de la cual México es parte, se establece que las víctimas deberán ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad, asimismo tendrán derecho al acceso a una pronta reparación del daño.
- La Ley General de Víctimas establece plazos perentorios para diversos procesos, entre otros, para la integración de los expedientes; para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.
- La Ley General de Víctimas no cuenta con un plazo establecido para efectuar la reparación integral del daño a las víctimas; por lo que es necesario establecerlo.

III. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LA INICIATIVA.

1. La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
2. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos; numeral 1, inciso II del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

3. Los integrantes de esta comisión coincidimos con la propuesta de reforma planteada en la iniciativa que se analiza por las siguientes razones.

Conforme se plantea en la iniciativa, todos los mexicanos tienen derecho al acceso a la justicia así como derecho a la reparación del daño, conforme al contenido de los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la Ley General de Víctimas se establecen los mecanismos de reparación del daño directa e indirectamente; conforme a lo establecido en la Ley.

Uno de los problemas recurrentes en el acceso a ese derecho es la falta de agilidad en los procedimientos. Las víctimas atraviesan por un proceso largo para ser reconocidas. Es necesario establecer mecanismos para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y establecer un plazo máximo para el pago de la compensación que les permita superar con prontitud el hecho victimizante.

El artículo 155 vigente, de la Ley General de Víctimas (en adelante LGV) no establece un plazo máximo para el pago de la compensación. En ese sentido, se coincide con la iniciativa en que debe establecerse para dar certeza a los gobernados y además, no revictimización.

Sin embargo, se difiere del contenido de la propuesta planteada, debido a que se advierten algunas inconsistencias en la actual redacción de la norma.

El artículo en análisis establece lo siguiente:

Artículo 155. Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento. **La reparación integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie** de acuerdo con la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.

La LGV en su artículo 1 establece que la reparación integral comprende las siguientes 5 medidas:

1. Restitución. "Esta medida busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos. Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de estos (artículos 27 y 61 de la LGV).

- + Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición forzada.
- + Restablecimiento de los derechos jurídicos.
- + Restablecimiento de la identidad.
- + Restablecimiento de la vida y la unidad familiar.
- + Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos.
- + Regreso digno y seguro al lugar de residencia.
- + Reintegración en el empleo.
- + Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades, incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado.
- + En los casos en que una autoridad judicial competente revoque una sentencia condenatoria, se eliminarán los registros de los respectivos antecedentes penales.

Las instituciones que brindarán estas medidas dependerán del plan integral de reparación específico a cada caso".

2. Compensación. Se otorgará a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Se proporcionará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas **económicamente evaluables** que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos (artículos 27 y 64 de la LGV).

- + La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima.
- + La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral.

- + El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.
- + La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales.
- + Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos.
- + El pago de los gastos y costas judiciales del asesor jurídico cuando éste sea privado.
- + El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física.
- + Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención. Las instituciones que brindarán estas medidas dependerán del plan integral de reparación específico a cada caso.

3. Rehabilitación. Busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos (artículos 27 y 62 de la LGV).

- + Atenciones médica, psicológica y psiquiátrica especializadas.
- + Servicios y asesoría jurídicos tendentes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo.
- + Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana.
- + Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.
- + Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.

+ Todas aquellas medidas tendentes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo o comunidad.

Las instituciones que brindarán estas medidas dependerán del plan integral de reparación específico a cada caso.

4. Satisfacción. Medidas que buscan reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas (artículos 27 y 73 de la LGV).

+ La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos.

+ La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad.

+ Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella.

+ Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

+ La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos.

+ La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como fallecidas.

Las instituciones que brindarán estas medidas dependerán del plan integral de reparación específico a cada caso.

5. Garantía de no repetición. Son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza (artículos 27 y 74 de la LGV).

- + El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad.
- + La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso.
- + El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial.
- + La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos.
- + La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos.
- + La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información”¹.

Con base en lo anterior, podemos afirmar que del contenido de los 5 conceptos que conforman la reparación integral sólo el de Compensación puede llevarse a cabo a través de un pago monetario. En consecuencia, se considera que el artículo confunde los conceptos que integran la reparación integral. Esto es así, porque un pago monetario únicamente aplica al concepto de compensación.

Por otra parte, el establecer un plazo para un “pago en especie” que podría interpretarse como “la entrega o prestación” de algún otro concepto como es el de salud, podría tener complicaciones severas en la aplicación de la Ley. Por ejemplo,

¹ Modelo Integral de Atención a Víctimas, puede ser consultado en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127943/MIAVed..pdf>



COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

si la Comisión establece como una medida de reparación de rehabilitación la prestación de servicios médicos de por vida a una víctima, el cumplimiento de la medida de ninguna forma se podría dar en un plazo de 180 días naturales.

Se analizará la propuesta establecida para la compensación económica.

En la iniciativa, se proponen 180 días para la reparación integral “en cualquiera de las formas en que sea determinada”. En el ejemplo antes planteado sobre rehabilitación, dicho mandato sería imposible; por lo que los integrantes de esta Comisión consideramos, con base en el análisis expuesto, que el pago pecuniario solamente corresponde a una parte de la reparación integral, la compensación.

Finalmente se considera que, limitado el concepto de pago a la compensación es innecesario que el plazo se establezca en días hábiles; permaneciendo el mismo tiempo propuesto en la iniciativa.

Esta Comisión de Justicia es atenta al reconocimiento de los derechos humanos de las víctimas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos realiza a las personas; el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los tratados internacionales de los que el Estado es parte; la interpretación conforme y el principio *pro persona*, en relación con el principio de acceso a la Justicia pronta y expedita, así como el derecho a la y el compromiso de velar por el cumplimiento del principio del interés y atención las víctimas. En consecuencia, se realiza la siguiente modificación:

Iniciativa	Dictamen
Artículo 155. Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento. La reparación integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie o una	Artículo 155. Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento. La reparación integral deberá cubrirse de acuerdo con la

<p>combinación de ambas de acuerdo con la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.</p> <p>En cualquiera de las formas en que sea determinada la reparación integral, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.</p> <p>(6 meses)</p>	<p>resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.</p> <p>El pago de la compensación debe efectuarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.</p> <p>(6 meses)</p>
---	--

4. Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión, que suscriben el presente dictamen, consideran oportuno aprobar en sentido positivo el presente dictamen, por lo cual someten a la consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

Se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona el artículo 155 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 155. Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento. La reparación



COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

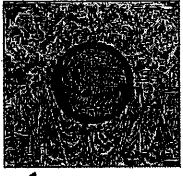
integral deberá cubrirse de acuerdo con la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.

El pago de la compensación debe efectuarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2019



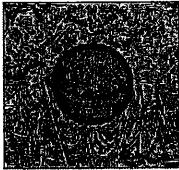
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			




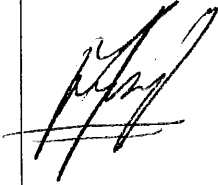




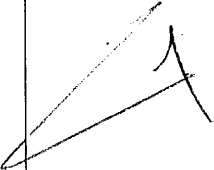


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA




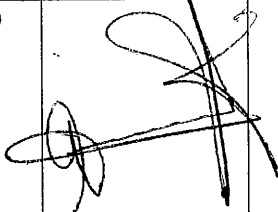



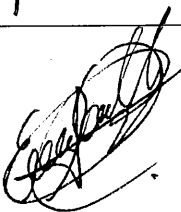

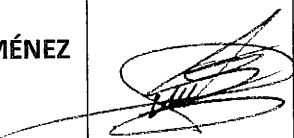
COMISIÓN DE JUSTICIA

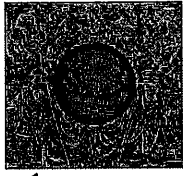
"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			



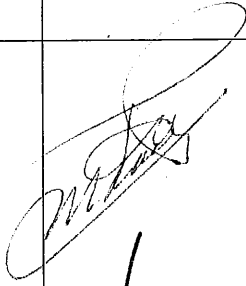

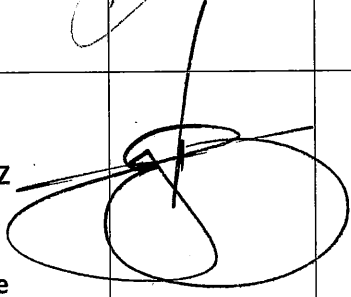




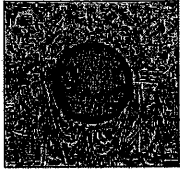
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEYES LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			






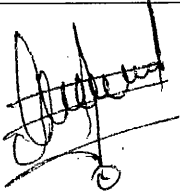




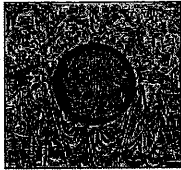
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
21.		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			


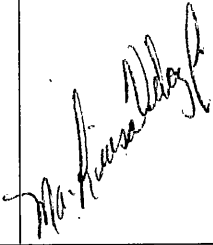




**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>